Catastro

República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal Falcón
Pueblo Nuevo de Paraguaná Municipio Falcón Estado Falcón

Pueblo Nuevo; 10 de Abril 2024

SAMATFAL

Licda. Sara Guanipa
Gerente General

Reciba un cordial saludo deseándoles éxitos en sus funciones en el cual desempeña.

Sirva la presente para remitirle ante su despacho el Acta Ordinaria Nº 102-2023 *Gaceta Municipal Extra-Ordinaria* Nº 40-2023. De la Ordenanza de Catastro solicitada por ese despacho.

Sin más que hacer referencia se despide.

Atentamente

Jose Alberto Colina
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado Falcón
Secretaría de Cámara
Pueblo Nuevo Falcón

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO FALCÓN
"GACETA OFICIAL MUNICIPAL"

Gaceta:* Extra *Ordinaria Numero: Nº 40 – 2024 ***PUEBLO NUEVO DE PARAGUANA***
Año: 2024 ***Mes: Abril***

AÑO: 2024, PUEBLO NUEVO; 05 de Abril 2024, 213°,165°

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la publicación periódica denominada "GACETA OFICIAL MUNICIPAL" la cual aparecerá en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la característica de la materia lo requiera. ARTICULO 2°: Todas las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos que aparezcan en la "GACETA OFICIAL MUNICIPAL" tendrán autenticidad legal.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO FALCÓN.

El Concejo Del Municipio Falcón; Del Estado Falcón, En Uso De Las Atribuciones Legales Que Me Confieren Los Artículos: 131 Y 174 De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, En Concordancia Con Lo Dispuesto En El Artículo 88, Ordinales 1° Y 3° De La Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

Acta N°102 – 2024

Sesion Extraordinaria # 12 de fecha (05) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), cuando son las 10:05 am reunidos en el salón de sesiones se inicia la sesión, **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Buenos días colegas concejales, como ustedes se deben dar cuenta disponemos de un secretario accidental ya que el titular esta de permiso médico y lo va suplir su asistente Abg. Maritza Garcia la cual procede a verificar el quorum. Ciudadana secretaria accidental, verifique el orden del dia. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** Saludos ciudadanos concejales. Se encuentran presente los ediles Presidenta Abg. Jennys Atacho, vice-presidente Abg. Jesús Pimentel, Rebeca Díaz y Jose Gregorio Alvarado si hay quórum ciudadana presidenta. **Orden del dia:** Punto único a tratar, Tercera discusión de la ordenanza de Catastro. **Toma la palabra la concejal Rebeca Díaz:** Yo quiero proponer que se incluya un punto más en esta sesión pese a que es una sesión extraordinaria con punto único el reglamento permite que si un concejal propone otro punto y es apoyado con la mayoria sea incluido en la agenda el punto seria lectura de correspondencia para incorporar a concejales cuya quórum están vacantes. **Toma La Palabra El Concejal Jose Gregorio Alvarado:** Estoy de acuerdo con la proposición de la concejal Rebeca Díaz. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Se somete a votación los que estén de acuerdo hacerlo con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** Ciudadana presidenta y ciudadanos concejales de acuerdo a esto la sesión contara con dos puntos: **primer punto: Tercera discusión** de la ordenanza de Catastro. **Segundo Punto:** lecturas de correspondencias. **Primer punto:** Tercera discusión de la ordenanza de Catastro. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esta discusión es más que todo para precisar y en definitivamente aprobar esta reforma analizando y perfeccionando los anexos del acta

anterior y los anexos definitivos son los siguientes.

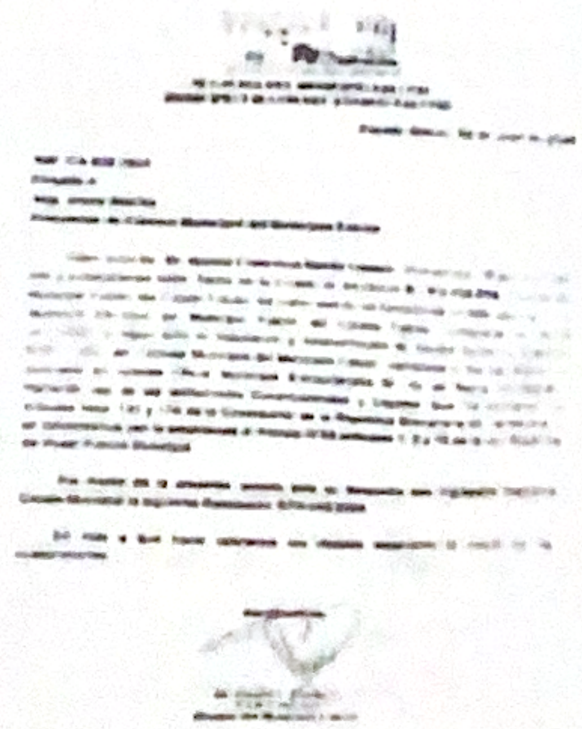
Anexo A
Tabla N. 01
Área de la Construcción

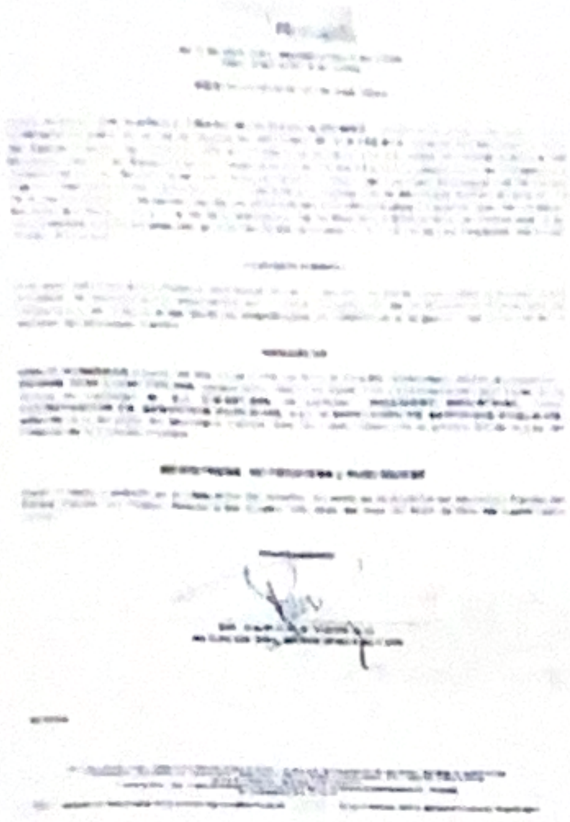
USO DEL INMUEBLE		Alícuota Anual%.
1	RESIDENCIAL	0,25
2	ACTIVIDADES COMERCIALES	0,50
3	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	0,37
4	ACTIVIDADES DE SERVICIO	0,50
5	TERRENO CON USO RESIDENCIAL	0,37
6	TERRENO CON USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	0,50
7	TERRENO SIN CONSTRUIR	0,75

Anexo B
Tabla N. 02
Clasificación de la Construcción

TIPO	Valor de Construcción (TCMD MT²)					
	A	B	C	D	E	F
TERRENO VACIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
QUINTA	250,00	40,00	35,00	30,00	20,00	15,00
CASA/QUINTA	235,00	40,00	30,00	25,00	20,00	12,00
CASA	200,00	35,00	25,00	20,00	15,00	10,00
CASA COLONIAL	160,00	27,00	20,00	15,00	10,00	7,00
CASA GRAN MISION VZLA	15,00	15,00	10,00	10,00	8,00	7,00
VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	15,00	40,00	30,00	25,00	20,00	12,00
COMERCIO CON PROP HORIZ	340,00	55,00	50,00	40,00	32,00	25,00
COMERCIO SIN PROP HORIZ	325,00	50,00	45,00	40,00	30,00	20,00
OFICINA CON PROP. HORIZ	325,00	55,00	45,00	40,00	30,00	20,00
OFICINA SIN PROP HORIZ	300,00	50,00	42,00	35,00	27,00	17,00
HOTELES Y SIMILAR	65,00	50,00	45,00	37,00	27,00	0,00
CLUBES Y MARINAS	60,00	50,00	40,00	35,00	25,00	0,00
INDUSTRIA CON PROP. HORIZ	50,00	40,00	32,00	25,00	20,00	0,00
INDUSTRIA SIN PROP HORIZ	45,00	37,00	30,00	22,00	15,00	0,00

Los que estén de acuerdo con esta reforma que los hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. **Toma la palabra el vice presidente Abg. Jesús Pimentel:** Es para informar que les voy a enviar la correspondencia a todos los entes municipales para que presenten su informe trimestral antes la cámara como lo dicta la ley. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Ciudadana secretaria continúe con el orden del día. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** **Segundo Punto:** Lecturas de correspondencias. **Primera Correspondencia:** Del alcalde del municipio remitiendo la **resolución la resolución Nº DTH- 048-2024** para que sea publicado en gaceta oficial el nombramiento del ciudadano. Dennie Jose Lugo Colina. Como: Coordinador de servicios públicos bajo la direccion de servicios públicos, adscrito a la alcaldía del municipio. Ver **(anexo)**





Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho: Esto es una cuestión de trámites por favor ciudadana secretaria incluir en la gaceta oficial respectiva. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia: Segunda correspondencia,** Del concejal Oscar Garcia solicitando un permiso por un periodo de (01) un mes, a partir del 02-04-2024 hasta 02-05-2024. Para atender asuntos personales que requieren su dedicación. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esto ya fue tratado en la comisión de mesa por lo tanto los que estén de acuerdo que lo hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. Ciudadana secretaria Sirvase a convocar el respectivo suplente. Ciudadana secretaria siguiente correspondencia. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia: Tercera correspondencia:** de la concejal Desiree Céspedes solicitando un permiso por un periodo de (01) un mes, a partir del 02-04-2024 hasta 02-05-2024.Para atender asuntos personales que requieren su dedicación. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esto ya fue tratado en la comisión de mesa como lo dije anteriormente, por lo tanto los que estén de acuerdo que lo hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. Ciudadana secretaria Sirvase a convocar el respectivo suplente. No habiendo otro punto que tratar se cierra la Sesion cuando son las 10:49 am.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DADA SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FALCÒN, A LOS 05 DIAS DEL MES DE ABRIL 2024

Abg. JENNYS ATACHO
PRESIDENTE CONCEFALCON

Abg. Maritza Garcia
***SECRETARIA* ACCIDENTAL**

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DADA SELLADA Y FIRMADA EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCON. A LOS 05 DIAS DEL MES DE ABRIL 2024.

DR. HAROLD F. DÁVILA GÓMEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCÒN

ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCON
DR. HAROLD F. DAVILA G.

ConceFalcón
Concejo del Municipio Falcón

ACTA # 102- 2024

SESION Extra-ordinaria #12

JENNYS ATACHO
PRESIDENTE CONCEFALCON

Acta N° 102- 2024

Sesion Extraordinaria # 12 de fecha (05) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), cuando son las 10:05 am reunidos en el salón de sesiones se inicia la sesión, **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Buenos días colegas concejales, como ustedes se deben dar cuenta disponemos de un secretario accidental ya que el titular esta de permiso médico y lo va suplir su asistente Abg. Maritza Garcia la cual procede a verificar el quorum. Ciudadana secretaria accidental, verifique el orden del día. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcìa:** Saludos ciudadanos concejales. Se encuentran presente los ediles Presidenta Abg. Jennys Atacho, vice-presidente Abg. Jesús Pimentel, Rebeca Díaz y Jose Gregorio Alvarado si hay quórum ciudadana presidenta. **Orden del día:** Punto único a tratar, Tercera discusión de la ordenanza de Catastro. **Toma la palabra la concejal Rebeca Díaz:** Yo quiero proponer que se incluya un punto más en esta sesión pese a que es una sesión extraordinaria con punto único el reglamento permite que si un concejal propone otro punto y es apoyado con la mayoria sea incluido en la agenda el punto seria lectura de correspondencia para incorporar a concejales cuya quórum están vacantes. **Toma La Palabra El Concejal Jose Gregorio Alvarado:** Estoy de acuerdo con la proposición de la concejal Rebeca Díaz. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Se somete a votación los que estén de acuerdo hacerlo con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcìa:** Ciudadana presidenta y ciudadanos concejales de acuerdo a esto la sesión contara con dos puntos: **primer punto: Tercera discusión** de la ordenanza de Catastro. **Segundo Punto:** lecturas de correspondencias. **Primer punto:** Tercera discusión de la ordenanza de Catastro. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esta discusión es más que todo para precisar y en definitivamente aprobar esta reforma analizando y perfeccionando los anexos del acta anterior y los anexos definitivos son los siguientes.

Anexo A
Tabla N. 01
Área de la Construcción

USO DEL INMUEBLE		Alícuota Anual%
1	RESIDENCIAL	0,25
2	ACTIVIDADES COMERCIALES	0,50
3	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	0,37
4	ACTIVIDADES DE SERVICIO	0,50
5	TERRENO CON USO RESIDENCIAL	0,37
6	TERRENO CON USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	0,50
7	TERRENO SIN CONSTRUIR	0,75

Anexo B
Tabla N. 02
Clasificación de la Construcción

TIPO	Valor de Construcción (TCMD MT²)					
	A	B	C	D	E	F
TERRENO VACIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
QUINTA	250,00	40,00	35,00	30,00	20,00	15,00
CASA/QUINTA	235,00	40,00	30,00	25,00	20,00	12,00
CASA	200,00	35,00	25,00	20,00	15,00	10,00
CASA COLONIAL	160,00	27,00	20,00	15,00	10,00	7,00
CASA GRAN MISION VZLA	15,00	15,00	10,00	10,00	8,00	7,00
VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	15,00	40,00	30,00	25,00	20,00	12,00
COMERCIO CON PROP HORIZ	340,00	55,00	50,00	40,00	32,00	25,00
COMERCIO SIN PROP. HORIZ	325,00	50,00	45,00	40,00	30,00	20,00
OFICINA CON PROP. HORIZ	325,00	55,00	45,00	40,00	30,00	20,00
OFICINA SIN PROP. HORIZ	300,00	50,00	42,00	35,00	27,00	17,00
HOTELES Y SIMILAR	65,00	50,00	45,00	37,00	27,00	0,00
CLUBES Y MARINAS	60,00	50,00	40,00	35,00	25,00	0,00
INDUSTRIA CON PROP. HORIZ	50,00	40,00	32,00	25,00	20,00	0,00
INDUSTRIA SIN PROP. HORIZ	45,00	37,00	30,00	22,00	15,00	0,00

Los que estén de acuerdo con esta reforma que los hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. **Toma la palabra el vice presidente Abg. Jesús Pimentel:** Es para informar que les voy a enviar la correspondencia a todos los entes municipales para que presenten su informe trimestral antes la cámara como lo dicta la ley. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Ciudadana secretaria continúe con el orden del día. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** **Segundo Punto:** Lecturas de correspondencias. **Primera Correspondencia:** Del alcalde del municipio remitiendo la resolución la resolución Nº DTH- 048-2024 para que sea publicado en gaceta oficial el nombramiento del ciudadano. Dennie Jose Lugo Colina. Como: Coordinador de servicios públicos bajo la direccion de servicios públicos, adscrito a la alcaldía del municipio. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esto es una cuestión de trámites por favor ciudadana secretaria incluir en la gaceta oficial respectiva. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** **Segunda correspondencia,** Del concejal Oscar Garcia solicitando un permiso por un periodo de (01) un mes, a partir del 02-04-2024 hasta 02-05-2024. Para atender asuntos personales que requieren su dedicación. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esto ya fue tratado en la comisión de mesa por lo tanto los que estén de acuerdo que lo hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. Ciudadana secretaria Sirvase a convocar el respectivo suplente. Ciudadana secretaria siguiente

correspondencia. **Toma la palabra la secretaria accidental Abg. Maritza Garcia:** **Tercera correspondencia:** de la concejal Desiree Céspedes solicitando un permiso por un periodo de (01) un mes, a partir del 02-04-2024 hasta 02-05-2024.Para atender asuntos personales que requieren su dedicación. **Toma la palabra la presidenta Abg. Jennys Atacho:** Esto ya fue tratado en la comisión de mesa como lo dije anteriormente, por lo tanto los que estén de acuerdo que lo hagan con la señal de costumbre. Aprobado 04 votos. Ciudadana secretaria Sirvase a convocar el respectivo suplente. No habiendo otro punto que tratar se cierra la Sesion cuando son las 10:49 am.

Abg. Jennys Atacho
Presidenta Concejalcon.

Abg. Maritza Garcia
Secretaria Accidental

catastro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO FALCÓN
ORDENANZAS AÑO 2021.

REFORMA DE ORDENANZA DE IMPUESTOS

SOBRE INMUEBLES URBANOS PERIURBANOS Y RURAL MUNICIPIO FALCÓN

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO FALCÓN
ORDENANZAS AÑO 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Exposicion de motivo el Consejo Municipal del Municipio Falcón del Estado Falcón en uso de sus atribuciones legales conferidas en el articulo 175 de la Constitución de la Repùblica Bolivariana de Venezuela en concordancia con el articulo 54 numeral 1 y el articulo 92 de la ley orgánica del Poder Público Municipal se reforma parcialmente la ordenanza del impuesto sobre inmuebles urbanos, peri-urbano y Rural del Municipio Falcón de acuerdo al cambio y desarrollo urbanistico y territorial de nuestro Municipio en materia de inmuebles urbanos peri-urbanos y Rural por medio del Tribunal Supremo de Justica a través de la sentencia n° 0078 en materia tributaria que a nivel Municipal ya se venia generando y cuyos resultados recoge el presente acuerdo, además de ordenamiento juridico venezolano está prohibido el cobro de tributos a en divisa extranjera.

En tal sentido se aprueba el uso de la tasa cambiaria de mayor valor monetario de cuenta para el cálculo inexacto de los tributos y sanciones cobrando exclusivamente a partir de la equivalencia en bolivares soberanos, pero con el firme propósito de avanzar con su uso como activo para fortalecer este ecosistema, además de asumir la tabla de valores de la construcción y de la tierra que se aplica para los cálculos catastrales para ordenamiento catastral permisos de construcción, constancias ocupacionales y así como la determinación del impuesto de los inmuebles urbanos, periurbanos y rurales según la zona y del tipo de construcción.

2- Reforma de Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos Periurbanos y Rural del Municipio Falcón.

Título I

Disposiciones generales

Capitulo I

Del impuesto y de sus elementos

Articulo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el impuestos sobre los inmuebles urbanos, periurbanos y rurales previstos en el numeral 2 del articulo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela forman parte de esta Ordenanza las tablas 1 y 2 que se incorporan como anexo numerados de la siguiente forma.

Anexo A

Tabla I. Contiene a los fines de este tributo el valor catastral del terreno expresado en tasa cambiaria de mayor valor por metro cuadrado.

Anexo B

Tabla II. Contiene a los fines de este tributo el valor del metro cuadrado de construcción expresado en la tasa cambiaria de mayor valor.

Edificaciones Que No Están Bajo Régimen De Propiedad Horizontal

A. Quinta. Este renglón abarca las viviendas sean unifamiliares o bifamiliares que presenten todas las comodidades estando las mismas aisladas con retiros perimetrales.

B. Casa / Quinta. Este renglón abarca las viviendas cuyas caracteristicas son

Escaneado con CamScanner

similares a las de una quinta, pero sin los retiros laterales.

C. Casa. Este renglón abarca las viviendas cuya construcción presenta elementos de construcción de bajo costo.

D. Casa colonial. Este renglón abarca las viviendas que presentan características constructivas de valor histórico y cultural en su mayoría son edificaciones continuas similares y se agrupan por lo general en el casco central del poblado.

E. Casa. *Gran Misión Vivienda* Venezuela. En este tipo se incluyen las viviendas que como tales son construidas por los promotores inmobiliarios dentro de la ley de política habitacional, área de asistencia o su correlativo establecido en la ley de régimen prestacional de viviendas y de hábitat o aquellos inmuebles que aun cuando no fueren auspiciados por algunos de estos programas presentan como características constructivas predominante una sola planta desarrolladas sobre parcelas de terreno menores a 200 metros cuadrados.

F. *Vivienda Autoconstrucción.* En este tipo se incluyen las viviendas que por autoconstrucción con características constructivas básicas tales como techos soportados por estructuras livianas correas metálicas cubiertas de láminas climatizadas (acerolit o similar). Asbestos o sin con paredes de bloques, piso de cemento con acabado rústico o Pulido puertas metálicas, frisos de rústico, acabados en obra limpia o sin friso.

G. Local Comercial. Construcción de tipo tradicional en concreto o estructura metálica de una o más plantas, con área de depósito de mercancía y por lo general de uso individual.

H. Oficinas. Comprende aquellos inmuebles destinados a oficinas laboratorios clínicos, consultorios médicos u asociados con el área de la salud. Actividades bancarias instituciones educacionales colegios profesionales que no están dentro de la ley de propiedad horizontal.

I. industrias. Comprende que ellos inmuebles destinados a procesar materia prima que no están dentro de la ley de propiedad horizontal.

J. Hoteles, Moteles y Posadas. Comprende todos aquellos inmuebles establecimientos, viviendas multifamiliares familiares que prestan el servicio de alojamiento masivo con múltiples habitaciones de arquitectura autóctona o diseño arquitectónico elaborado y proporcionan a los huéspedes servicios adicionales como restaurantes, piscinas y guarderías y otros servicios menores.

Artículo 2. A los efectos del impuesto regulado en esta ordenanza se entiende por.

Inmuebles: Los definidos como tales en el primer aparte del artículo 527 del Código Civil, y en consecuencia tendrán por tales todos los terrenos edificaciones y en general toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de una edificación.

Áreas Urbanas Del Municipio: las determinadas como tales en los planes de ordenamiento urbanístico en las ordenanzas que contenga planes de desarrollo urbano locales o esquemas de ordenamiento sumario vigente de conformidad a lo dispuesto en la ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

Inmueble urbano:

1. El suelo susceptible de urbanización se considera suelo urbano los terrenos que

Escaneado con CamScanner

dispongan de vías de comunicación suministro de agua, servicio a disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización entendidas por tales:

A. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas cualesquiera sean los elementos de que estén constituidas. aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hayan situado no pertenezcan al dueño de la construcción. Se acentúan los terrenos con vocación agrícola.

B- Las Instalaciones Asimiladas A Los Mismos tales como diques tanques cargadores y muelles no se consideran inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones aún y cuando estén en alguna manera adheridas a estas.

Muebles Periurbanos: A los centros poblados ubicados a la jurisdicción del Municipio que presentan o no instrumentos de ordenación de acuerdo al articulado anterior que por sus características propias históricas y funcionales actúan como áreas urbanas desconcentradas o periurbanas denominándose como unidades de centros poblados.

Parágrafo único: Cuando en algunos de los centros poblados ubicados en jurisdicción del Municipio Falcón organizados por un número inferior a veinte (20) inmuebles y las viviendas familiares, ubicados fuera del perímetro de la zona urbana para el respectivo centro poblado, a los solos efectos de la aplicación del impuesto previsto en esta ordenanza será fijado a la dirección de catastro y ordenamiento Territorial, y la presentación del centro poblado a través de diferentes vocerías de los concejos comunales del sector.

Factor porcentual del incremento:

Se establece como un coeficiente resultado del incremento y fluctuación de los valores IPC emitidos por el banco central de Venezuela el porcentaje de inflación nacional y los costos operativos.

Artículo 3. Son inmuebles urbanos, periurbanos y Rurales todos los definidos en el numeral tres y cuatro de este artículo 2 de esta ordenanza ubicados en las áreas del Municipio que hubiesen sido determinadas como Urbanas, Periurbanas y rurales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 4 El hecho imponible del impuesto lo constituye la titularidad de la propiedad y de otros derechos reales sobre el inmueble ubicado en áreas urbanas, periurbanas y rurales del Municipio Falcón así como también las concesiones administrativas sobre los mismos bienes a la fecha del inicio del año fiscal respectivo.

Parágrafo primero: cuando dos o más personas litiguen sobre la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un inmueble objeto de gravamen la alcaldía deberá abstenerse del documento de más antigüedad data registral.

Parágrafo segundo. Cuando dos o más personas litiguen sobre la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un inmueble objeto de gravamen y mediante sentencia firme registrada y la misma sea contraria al propietario registrado hasta la fecha se procederá a la extinción del derecho por parte del propietario inscrito en el registro inmobiliario mediante la anulación de registro existente sin que esto

Escaneado con CamScanner

cause la restitución de los tributos Municipales cancelados previamente y se proceda segun lo establecido en la Sentencia al nuevo registro del inmueble y de su propietario.

Articulo 5. El impuesto sobre inmuebles urbanos, periurbanos y rural se causará en cada trimestre del año fiscal y se hará exigible en la forma de plazo y condiciones establecidas en esta ordenanza.

Articulo 6. La base imponible para la liquidación del impuesto será el valor del impuesto conforme a lo previsto en el capitulo 2 del titulo 3 de esta ordenanza.

Articulo 7. La alícuota del impuesto deberá ser aplicada sobre el valor del metro cuadrado, la construcción conforme a lo previsto en el articulo 40 de esta ordenanza.

Limite máximo para las alicuotas aplicables al impuesto urbano, peri-urbano y rural.

	USO DEL INMUEBLE	Alicuota Anual%
1	RESIDENCIAL	0,25
2	ACTIVIDADES COMERCIALES	0,50
3	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	0,37
4	ACTIVIDADES DE SERVICIO	0,50
5	TERRENO CON USO RESIDENCIAL	0,37
6	TERRENO CON USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	0,50
7	TERRENO SIN CONSTRUIR	0,75

Capitulo II

De los sujetos pasivos.

Articulo 8. Son sujetos pasivos del impuesto establecido en esta ordenanza, en calidad de contribuyentes las personas naturales, las personas juridicas, y demás entes colectivos que detenten de cualidad de sujetos de derecho, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica y los consorcios que sean titulares del derecho de propiedad o de algún otro derecho real sobre inmuebles ubicados en las áreas urbanas, periurbanas y rurales del Municipio Falcón del Estado Falcón y que se encuentren definidas como inmuebles urbanos, periurbanos y rurales de conformidad con el articulo 2 de esta ordenanza. Del mismo modo son sujetos pasivos del impuesto establecidos en esta ordenanza los beneficiarios de concesiones administrativas sobre dichos bienes inmuebles. En caso de existir comunidad de la propiedad. la condición de sujeto pasivo recaerá sobre todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

Articulo 9. Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1- El usufructuario y el beneficiario de un contrato de usos o habitación sobre inmuebles urbanos. periurbanos y rural solidariamente con su propietario.

2- El acreedor acrecista si no hay pacto de contrato conforme a lo previsto en el articulo 1856 del código civil.

3. El enfiteuta y el comodatario solidariamente con el propietario.

4. El arrendatario de los impuestos urbanos, periurbanos y rurales constituidos por lotes o parcelas de terrenos respecto de impuestos que correspondan al terreno sin perjuicio del impuesto que en condición de contribuyente deba pagar por las edificaciones o construcciones que estén edificando sobre el terreno y sean de su propiedad.

5. Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces y de herencias yacentes, los directores, gerentes administradores o representantes de las personas juridicas y demás entes colectivos con personalidad juridica reconocida, los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de

Escaneado con CamScanner

demas entes colectivos con personalidad jurídica reconocida. los que dirijan. administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades economicas que carezcan de personalidad jurdica. los mandatarios. respecto de los bienes que administren o dispongan liquidadores de las quiebras: los liquidadores de sociedades. y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones los interventores de sociedades y asociaciones y los socios o accionistas de las sociedades liquidas son responsables solidariamente con el propietario por el monto de los impuestos que correspondan a los inmuebles urbanos cuya administración y disposición ejercen.

6. El adquiriente. por cualquier título de un inmueble urbano. periurbano o rural solidariamente con su causante. por los impuestos causados y no pagados hasta el momento de producirse la transmisión de la propiedad. salvo cuando la causa de la adquisición sea el resultado de una decisión judicial definitivamente firme.

Articulo 10. Son responsables directos en calidad de agentes de retención las personas encargadas por terceros para recibir rentas cánones de arrendamiento o de enfiteusis producidos por inmuebles urbanos.

Cuando los responsables previstos en este articulo no efectúan las retenciones o que están obligados, responderán solidariamente con el contribuyente.

Articulo 11. Podrán actuar como responsables en calidad de agente de retención. previo convenio celebrado con el Alcalde o Alcaldesa para constituirse como tales. los siguientes:

1- las entidades de ahorro y préstamo y las de la banca hipotecaria. respecto de los impuestos a que están obligados quienes hayan adquirido inmuebles urbanos. periurbanos y rurales en el Municipio con créditos concedidos por estas instituciones. La condición de agente de retención previstas en este articulo se tendrá sin perjuicio de la condición de responsable Solidario que pueda derivar por tener alguna de las condiciones previstas en el articulo 9 de esta ordenanza.

2- Las administradoras de inmuebles urbanos en propiedad horizontal. En este caso se requerirá de la autorización previa dada por los propietarios de la administradora.

Parágrafo único: El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto, establecerá la forma oportunidad y condición en que se harán las retenciones.

Titulo II

De Las Inscripción Y Registro De La Información De Contribuyentes Del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos Pero Urbanos Y Rural

Capitulo I

De La Inscripción De Los Inmuebles.

Artículo 12. Para determinar el número. descripción y numeración e identificación individualizada de todos los inmuebles ubicados en las áreas urbanas, periurbanas y rurales del Municipio Falcón formará el registro Municipal de inmuebles urbanos periurbanos y rurales (R.M.I.U.R) el cual estará a cargo de la direcciòn de catastro y ordenamiento Catastral.

Articulo 13. Los contribuyentes o los responsables, directamente o a través de la persona que los represente deberán escribir en el registro Municipal de inmuebles urbanos, periurbanos y rurales, los inmuebles cuya propiedad genere en el

Escaneado con CamScanner

impuesto sobre el inmueble urbano, periurbano y rural. La inscripción a que se refiere este artículo deberá realizarse dentro del lapso previsto en el artículo 20 de esta ordenanza.

La obligación de inscripción de los inmuebles deberá cumplirse también respecto a los inmuebles que se encuentren en alguna del supuesto de excepciones o exoneraciones previstas en esta ordenanza aun cuando ellos pertenezcan a entidades públicas.

Articulo 14. La inscripción de inmuebles se hará mediante solicitud presentada por escrito, en los formularios especiales que suministrará la Administración Municipal. El formulario de solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

1- Ubicación y linderos del inmueble.

2- Área del terreno y área de la construcción (M2).

3- Tipo; uso y destino dado al inmueble.

4- Valor del inmueble en la última operación traslativa del propietario.

5- Datos del documento que acredite la propiedad

6- Justiprecio regulación de oficiales si las hubiere.

7- Identificación y domicilio de propietario del inmueble y del anterior propietario, si fuese el caso.

8- Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuese el caso.

9- Situación jurídica del inmueble, uso usufructo, habitación, comodato, enfiteusis. arrendamiento anticresis u otras, si fuese el caso.

Articulo 15. Con la solicitud de la inscripción deberá presentarse una copia original o certificada del documento de propiedad y anexarse los siguientes recaudos:

1. Copia del documento de propiedad el cual será cotejado con el original o con la copia certificada.

2. Certificación de solvencia del impuesto sobre inmuebles urbanos, si para el momento de la inscripción del inmueble se hubiese causado el impuesto.

3. Constancia del pago de la tasa prevista en el articulo 19

4. Plano de mensura debidamente certificado por la dirección de catastro.

Articulo 16. Con la solicitud y demás recaudos presentados se abrirá una ficha de inscripción del inmueble y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá el certificado de inscripción del inmueble, en el cual deberá constar el número y la fecha de inscripción y la identificación del propietario del inmueble.

Se hará una inscripción por cada inmueble ya esté construido independientemente forme parte de un conjunto o edificaciones o pertenezcan sin construir, la falta de inscripción del inmueble en el registro Municipal de inmuebles urbanos periurbanos y rural no exime el pago de los montos de los impuestos que se hubiesen causado con anterioridad conforme a lo previsto en el artículo 4 y 5 de esta ordenanza.

Articulo 17. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, a la administración municipal deberán inscribir de oficio en el registro de inmuebles urbanos periurbanos y rural a los inmuebles

Escaneado con CamScanner

respectivos cuando los obligados no lo hicieren en el lapso previsto en esta ordenanza.

Parágrafo único: La inscripcion del oficio se extinguirá procediendose a las anulaciones del mismo cuando se conste durante o posterior el proceso de la inscripción, se verifique mediante de hecho (documental y física) de los datos o información suministradas son falsos, alterados o contrarios a la realidad o defectuosos, y se procederá a la sanción respectiva según lo establecido en la presente ordenanza.

Para la inscripción de oficio y de la actuacion del registro Municipal del Inmueble Urbano. Periurbano y rural la administración municipal podrá realizar censos inspecciones y fiscalizaciones, utilizar datos en censales y el de los Registros Publicos y otros organismos oficiales, así como la información de las empresas prestatarias de servicios.

Las inscripciones de oficio en el registro de Inmuebles urbanos, periurbanos y rurales deberán comunicarse a la dependencia a cuyo cargo de este registro de contribuyentes en impuestos inmobiliarios urbanos, periurbanos y Rural con el fin de incorporar a este los nombres y identificación y demás datos de los contribuyentes o responsables.

Articulo 18: la transmisión de la propiedad del inmueble y todo cambio en las configuraciones fisicas, en la medidas que la destinación o en la situación jurídica de los inmuebles ya inscritos deberá ser notificada la administración Municipal con el objeto de efectuar la actualización respectiva con el registro para tales fines se utilizarán los formularios que suministre la administración Municipal.

Parágrafo único: la integración y la subdivisión de los inmuebles constituidos por terrenos para formar varios lotes o parcelas, así como la subdivisión de la edificación para formar apartamentos, oficinas locales o cualquier otra modalidad que constituye un nuevo inmueble, deberá ser notificada la administración Municipal a través de la dirección de catastro y ordenamiento territorial. Respecto de estos deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de esta ordenanza.

Articulo 19. La inscripción en el registro Municipal del Inmueble Urbano, periurbano y rural. (No registrados, nuevos registrados). Causará una tasa de 0,15 TCMM, la cual deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro municipal de muebles urbanos, periurbano y Rural.

Parágrafo único: El trámite de renovación solicitud de copia simple o certificación de la inscripción inmobiliaria o del impuesto inmobiliario urbano, periurbano y Rural causará una tasa de 0,10 TCMM. La cual deberá ser cancelada previamente la presentación de la solicitud.

Articulo 20. La inscripción del inmueble en el registro Municipal del Inmueble Urbano, periurbano y rural, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición por cualquier título, del mismo o la de haber obtenido la certificación de habitabilidad expedida por la independencia Municipal autorizada, en el caso de no haber operación de adquisición.

La modificación posterior es prevista en el articulo 18 y las producidas en la configuración física (integración o subdivisión) en las medidas o en la

Escaneado con CamScanner

destinación de los inmuebles ya inscritos deberán notificarse en lapso de 15 días siguientes a la fecha en que se hubiese producido la modificación.

Capitulo II

De Registro De Información De Contribuyentes Del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Articulo 21: Para determinar el número, de identificación la ubicación y las características de los sujetos al pago de impuestos sobre inmuebles urbanos, periurbanos y rural. así como de los agentes de retención. se formarán el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos el cual reposará en la dirección de catastro, ordenación territorial, obras públicas y planificación urbana.

Articulo 22. El registro de información del contribuyente del impuesto sobre inmuebles urbanos estará a cargo del servicio autónomo tributario del Municipio Falcón (SAMATFAL) o del órgano desconcentrado creado con competencias tributarias y la dirección de catastro, ordenación territorial. obras públicas y planificación urbana, se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el registro catastral y se organizará de modo que permita.

1. Determinar el número de contribuyentes. de responsables y de agentes de retención su identificación y su domicilio o residencia.

2. Implantar controles para el seguimiento del pago de impuesto

3. Controlar por cada inmueble, el sujeto adecuado por cada contribuyente, responsable o agente de retención en ocasión el impuesto inmobiliario.

4. Identificar a quienes hubiesen perdido la condición de contribuyente, responsables o agentes de retención.

Articulo 23: El registro de información de contribuyente del impuesto sobre inmuebles urbanos, periurbanos y rural deberán mantenerse permanentemente actualizado e incorporándose en forma inmediata las modificaciones que se produzcan en la información suministrada en el registro catastral.

La inclusión del contribuyente del registro solo será hará después de la administración tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

Artículo 24. La administración tributaria Municipal realizará semestralmente la revisión y la actualización de registro de información del contribuyente de impuesto sobre inmuebles urbanos. periurbanos y rural como efectuar en este los ajustes necesarios para mantener actualizado el registro, la administración tributaria podrá realizar censos, inspección y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales y de empresas públicas o privadas prestatales de servicios públicos.

Articulo 25. La administración tributaria llevará además un registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas entidades colectivas, comunidades o consorcios, susceptibles de ser responsables o agentes de retención del impuesto sobre inmuebles urbanos, peri urbana y rural.

Articulo 26. La administración tributaria podrá exigir a los administradores y

Escaneado con CamScanner

contadores de inmuebles y a las entidades bancarias y de ahorro y préstamo, el envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento de inmuebles urbanos en el Municipio Falcón que hubiesen realizado. Con indicación de la identificación y dirección completa del comprador, el adquiriente o el arrendatario. Esta información se debe enviar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la venta, enajenación y arrendamiento de inmuebles urbanos, y rural según sea el caso.

Articulo 27. La administración tributaria exigira de las notarias y oficinas de Registro Público se concede en el Municipio Falcón realizara el envío mensual de las operaciones traslativas de propietarias de inmuebles urbanos, periurbanos y rural, ubicados en el Municipio con identificación de los inmuebles identificación y dirección de los adquirientes y enajenantes, área del inmueble y el valor de las operaciones efectuadas. La información exigida en este artículo deberá enviarse dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del término establecido en este artículo.

De igual manera las notarias y registros implementarán un mecanismo de información en línea con la administración Tributaria Municipal a los fines de que esta pueda verificar el cumplimiento de los deberes tributarios de los sujetos pasivos del impuesto que se regula en esta ordenanza.

Titulo III

De Las Declaraciones De La Determinación De La Base Imponible De La Liquidación Del Impuesto

Articulo 28. Quienes estén sujetos al pago del impuesto están obligados a presentar en cada trimestre del año fiscal la declaración sobre propiedad inmobiliaria urbana, periurbano y rural auto determinar no solo del valor del inmuebles sujetos del tributo sino del impuesto causado y autoliquidar del impuesto y pagar el monto correspondiente, todo conforme a los procedimientos, normas y en los plazos previstos en esta ordenanza.

Articulo 29. La declaración anual sobre propiedad inmobiliaria se presentará dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de Enero de cada año esta se afectará mediante los formularios que suministre o autorice la administración tributaria Municipal.

Articulo 30. La declaración se hará en los formularios que al efecto suministrará la dirección de catastro, ordenación territorial, obras públicas y planificación urbana o el órgano desconcentrado creado con la competencia tributaria y de ser necesario deberá acompañar los siguientes recaudos.

1. Copia del recibo que acredite el pago del monto del impuesto causado en el trimestre anterior.

2. Copia desglosada del comprobante del primer pago del monto del impuesto correspondiente al primer trimestre del año al que corresponda la declaración o del pago de la totalidad del impuesto si este hubiese de pagarse en esta sola porción o si el obligado la hubiese pagado en su totalidad.

3. Cualquier otra información o documento que por ser necesarias para establecer y verificar el monto del impuesto, sean exigidos por el reglamento de esta ordenanza.

Escaneado con CamScanner

Articulo 31 Las declaraciones o manifestaciones que se formulen ante la administración tributaria Municipal se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quien la suministraban y las mismas se tendrán como definitivas aun cuando podrán ser modificadas espontáneamente por el contribuyente siempre, y cuando no se hubiese iniciado el procedimiento de fiscalización y determinación y sin perjuicio de la facultades de la administración tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan, citar modificación ha sido hecha a raiz de denuncias u observación de la administración, no obstante la presentación de dos o más declaraciones sustitutivas o la presentación de la primera declaración sustitutiva después de los 12 meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración sustitutiva, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 63 de esta ordenanza.

Articulo 32. La declaración prevista en este capítulo se presentará ante la dirección de hacienda Municipal o en los órganos desconcentrados creados con competencia tributaria, conforme a las normas, condiciones y plazos y formas que se establezcan.

Articulo 33: La dirección de catastro o el órgano desconcentrado creado con competencias tributarias hará del conocimiento público anualmente o en las oportunidades que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos el pago de impuesto de hacer la declaración prevista en este capitulo.

Capitulo II

De La Determinación De La Base Imponible

Articulo 34: la base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del impuesto, será el resultado de multiplicar el metro cuadrado tanto de terreno como de construcción, contenido en las tablas de valores especificadas en el articulo 38 de esta ordenanza. El resultado de esta operación aritmética se convertirá en la moneda del curso legal.

Parágrafo primero: El monto de la moneda en curso legal obtenido conforme este articulo servirá de base imponible a los fines de la aplicación de la alicuota tributaria contenida en esta ordenanza y el consecuente pago del impuesto regulado en ella.

Parágrafo segundo: los montos correspondientes a la base imponible y al monto de impuesto obtenido una vez realizada la operación aritmética establecida en este articulo, se entenderá re-expresados en moneda de curso legal. con sujeción y de conformidad con las normas y procedimientos dictados por el Ejecutivo Nacional el ministerio de finanzas y el banco central de Venezuela.

Articulo 35: para determinar el número de metros cuadrados (m2) del inmueble, se tendrá en cuenta tanto la superficie del terreno como la de la construcción, salvo en los siguientes supuestos:

1. El número de metros cuadrados (m2) del inmueble será solo el número de metros cuadrados (m2) del terreno.

a. Cuando se trate de inmuebles constituidos por terrenos sin construir. A tal fin se entenderá por terreno sin construir aquello sin edificación u obra alguna ni habitable o dotada de habitabilidad o no utilizable para el fin previsto.

b. Cuando se trate de inmuebles constituidos por terrenos construidos en

Escaneado con CamScanner

los cuales el propietario del terreno sea distinto al del propietario de la construcción en este caso el número de metros cuadrados del terreno se tomará en cuenta solo para determinar el impuesto a lo que queda obligado el propietario del terreno.

2. El número de metros cuadrados del inmueble será solo el número de metros cuadrados de la construcción en los siguientes casos.

a. Cuando se trate de inmuebles constituidos por terrenos construidos por edificaciones sometidas a un régimen de propiedad horizontal.

b. Cuando se trate de inmuebles no sometidos a un a un régimen de propiedad horizontal se excluirán los espacios del inmueble destinados para el acceso y libre circulación, servidumbres de paso, dentro del mismo. A los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente articulo para aquellos inmuebles denominados townhouse o alguna identificación similar, el sujeto pasivo deberá presentar por ante la dirección de catastro y planificación urbana y la administración tributaria Municipal, copia del documento de Constitución bajo el régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo único: en caso de existir diferencias o controversias entre particulares sobre la titularidad de los inmueble, terreno o construcción. La creación exigencia exacción cobro o pago de estos impuestos no coinciden sobre la cualidad tenida por los sujetos pasivos tributarios en relación con el bien, por cuanto la materialización impositiva aqui establecida no prejuzgará sobre esos extremos ni los modifica, por tratarse de hechos contributivos y de actuaciones administrativas que tampoco genera el surgimiento de derecho emergente alguno ni el reconocimiento de los mismos.

Articulo 36: A los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en este título se entiende por.

a **Unidad inmobiliaria**: Toda construcción destinada a vivienda, local comercial oficina, industria u otros usos que tenga acceso independiente, forme o no parte de una edificación mayor.

b. El uso del inmueble: Es el que corresponde al inmueble según la zonificación aplicable, independientemente de que en el mismo se desarrollen actividades destinadas distintas a las permitidas por aquellas.

Capitulo III

De La Liquidación Del Impuesto

Sección I

De La Liquidación Del Impuesto

Artículo 37: el impuesto sobre inmueble urbano consiste en la cantidad anual que resulte de multiplicar el valor obtenido con base en el encabezado del articulo 34, 35 y 36 de esta ordenanza, por la alicuota establecida en el articulo 40 de esta ordenanza según corresponda el caso.

A los fines prácticos del cálculo total del impuesto a cancelar, la operación de liquidación consiste en sumar al impuesto causado por concepto de terreno construido o no, la cantidad de impuestos causados por concepto de la construcción edificada sobre él, obteniéndose asi el resultado total del impuesto inmobiliario gravado en esta ordenanza. En caso de causarse solamente el impuesto por concepto de construcción sobre terreno, se liquidará únicamente este.

Articulo 38: Como elemento determinante para obtener el monto del

Escaneado con CamScanner

impuesto a pagar, se tomara como valor lo establecido en la tabla numero 1 (anexo a) donde se establece el valor de la clasificación del terreno y como valor el establecido en las tablas numero 2 (anexo b) donde se establece el valor de la construcción y de sus respectivas explicaciones y descripciones.

Articulo 39 Las tarifas que como valor del metro cuadrado, tanto del terreno como de construcción están contempladas en los **(anexos a)** y el **(anexo b)** que como anexo forman parte de la presente ordenanza podrán ser ajustados de forma diferente a la prevista en las tablas mediante decreto que será presentado por el Alcalde o Alcaldesa a la consideración y aprobación del Concejo Municipal.

Articulo 40: A los fines de la liquidación del impuesto conforme a lo previsto en los articulos procedentes de este capitulo, se deberá tomar en cuenta las caracterización, según su clasificación con el tipo de zona dentro de las áreas urbanas, periurbanas y rural del Municipio con caracteristicas especificas de arquitectura, estructura servicios y equipamiento urbano que define e incide en el valor de las construcción y de la tierra.

TIPO	CARACTERIZACION
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria incluye todos los servicios de urbanismos, tales como Agua potable, luz electrica, aseo urbano, telefonia voz y data, trasporte publico, asi como equipamiento urbano como areas verdes, seguridad video, vigilancia, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados, referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.
B	Incluye todos los servicios de urbanismos tales como agua potable luz electrica aseo urbano telefonia voz y data transporte publico asi como equipamiento urbano como
C	
D	
E	
F	

Escaneado con CamScanner

	paipues, bulevares, colegios, centro religioso y cultural, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y baluetarios (en los municipios que apliquen) referidas con comunidades con infraestructura no planificadas sin permiso de baja calidad constructiva (autoconstruccción) y data de construcción variables Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes el entorno de plusvalía Queda sujeto al ente evaluador de cada municipio

Artículo 41: Para la ubicación de los inmuebles a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente al terreno se utilizarán los planos de mensura que correspondan al área urbana establecida en el Municipio Falcón del Estado Falcón.

Artículo 42: en los casos previstos en este artículo los siguientes pasivos liquidarán el impuesto en la forma:

1. En caso de terrenos en proceso de urbanización y edificación aplicarán la tarifa prevista en las tablas correspondientes, disminuida en un (20 %) este beneficio se aplicará a partir del primero de enero de cada año siguiente a la fecha de la expedición de La constancia de adecuación de las variables urbanas fundamentales y se mantendrá hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la expedición de La constancia urbanística de terminación de la obra. O habitabilidad otorgada por la autoridad Municipal competente. En cualquier caso este beneficio tendrá un máximo de (24) meses de aplicabilidad.

En caso de parcelas en proceso de construcción edificaciones u organizaciones que obtengan habitabilidades parciales, la porción que continúa en proceso de construcción seguirá siendo beneficiada con lo previsto en este numeral.

En caso de construcciones paralizadas por más de seis (6) meses regirá la tarifa que corresponde al terreno pasivo según lo indicado en la tabla respectiva.

2. En los casos de terreno no construidos destinados al uso exclusivo de estacionamientos con la condición imprescindible de que se encuentren totalmente pavimentados, en condiciones óptimas de servicio y sean con o sin fines comerciales, aplicarán la tarifa correspondiente, reducida en un veinticinco (25 %), ellos sin perjuicio que fisco Municipal mediante fiscalización determine la improcedencia del beneficio por no estar pavimentado el inmueble y proceda al cobro de las cantidades indebidamente descontadas y aplica las sanciones que correspondan.

3. En caso de terrenos no construidos destinados por sus propietarios o algún fin de utilidad a la comunidad según sea determinado por el Alcalde o Alcaldesa mediante respectivo decreto aplicarán la tarifa correspondiente reducida en un (50%).

4. En caso de terrenos no construidos menores a mil metros cuadrados (1000) m2 en proceso de urbanización los cuales por su condición, no presentan servicios básicos existentes en la zona, (agua y luz), vías de penetración y exceso en condiciones que permitan ser urbanizados se aplicará la tarifa correspondiente reducida en un cincuenta por ciento (50%).

5. En caso de terrenos no construidos mayores a mil metros cuadrados (1000m2), en proceso de urbanizaciones los cuales por su condición no presentan servicios básicos existentes en la zona (agua luz), y carezcan de factibilidad de servicios vías de penetración y acceso que

Escaneado con CamScanner

permitan ser urbanizados aplicara a la tarifa correspondiente reducida en un sesenta por ciento (60%).

Artículo 43: El monto de impuesto salvo las excepciones previstas en esta ordenanza, se liquidará por anualidades se hará exigible por trimestre y se pagarán en forma dentro del el monto de impuesto salvo las excepciones previstas en esta ordenanza se liquidarán por anualidades se hará exigible en forma inmediata, dentro de los plazos previstos en esta y en la ordenanza de la hacienda Pública Municipal.

Sección II

De la determinación y liquidación administrativa o de oficio

Artículo 44: cuando por cualquier motivo se dejaren de presentar las declaraciones previstas en el artículo I de este título de la dirección de hacienda Municipal o del órgano desconcentrado creado con competencia tributaria proceda a determinar y liquidar de oficio el monto del impuesto correspondiente, conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaración establecido en el código de Orgánico Tributario.

Artículo 45: El impuesto liquidado conforme al procedimiento de estimación de oficio deberá pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento.

Artículo 46: La dirección de hacienda municipal o el órgano creado con competencia tributaria podrá proceder verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que tuviera lugar así como verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza, los deberes de los agentes de retención, e imponer las sanciones a que haya lugar, aplicando el procedimiento de verificación establecido por el código Orgánico Tributario.

Titulo IV

Del pago del impuesto

Artículo 47: El impuesto auto liquidado sobre la base de la declaración no podrán hacer uso de la modalidad del pago fraccionado y deberán pagar y declarar la totalidad del impuesto en una sola porción, y anexar a la mismo comprobante de pagos respectivos, sino de valor fiscal del inmueble realizado por los obligados al pago anual.

Artículo 48: El pago será del impuesto será anual.

Parágrafo único: el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto podrá establecer el pago de impuestos en forma mensual o bimestral cuando así lo exige el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaz previsto en el artículo 49 de esta ordenanza.

Artículo 49: el pago fraccionado del impuesto auto liquidado estará sujeto a las siguientes limitantes:

1. Los sujetos del pago del impuesto determinado por el procedimiento de autoliquidación que no presenta la declaración jurada dentro del plazo establecido en esta ordenanza no podrán hacer uso de la modalidad del pago fraccionado y deberá pagar y declarar la totalidad del impuesto en una sola porción, y anexar a la misma el comprobante de pagos respectivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

2. La falta de pago o de pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones o

Escaneado con CamScanner

el pago fuera del término de vencimiento de alguna de las mismas hará exigible la totalidad del saldo adeudado, calculado a partir de la fecha del vencimiento del término respectivo.

Articulo 50: El monto del impuesto liquidado por la administración tributaria Municipal conforme al procedimiento de oficio se pagará en su totalidad en una única porción también se pagará en una única porción el monto del impuesto que se resulta de una liquidación complementaria prevista en los articulos 63, 64, 69, y 70 de esta ordenanza.

Articulo 51: La transmisión de la propiedad del inmueble por cualquier titulo hace solidariamente responsable al vendedor y al comprador con respecto al pago de los impuestos adeudados.

Articulo 52: A los efectos del pago del impuesto previsto en esta ordenanza se abrirá una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria.

Artículo 53: los pagos que se hagan conforme a la autoliquidación o por liquidación de oficio serán considerados como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resulte de la verificación posterior que haga la administración tributaria.

Si de tales verificaciones resultare que lo obligado a pagar ha pagado menos del impuesto correspondiente se efectuarán las correcciones necesarias mediante resolución motivada y se pedirá la respectiva liquidación complementaria.

Si se hubiesen pagado más se harán las rectificaciones y ajustes necesarios y se le reconocerá el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto pagado en exceso.

Articulo 54: Una vez que se han vencido los periodos normales de pago establecido en esta Ordenanza el sujeto pasivo está obligado a pagar por ante las oficinas receptoras de los fondos Municipales los siguientes conceptos.

1. El monto del impuesto adeudado

2. El recargo de quince por ciento (15%) calculado sobre el monto del impuesto adeudado.

3. Intereses moratorios calculados sobre la suma de los conceptos contenidos en lo literal a y b.

Parágrafo único: La falta de pago dentro de los lazos establecidos en esta ordenanza, dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de recaudación en caso de omisión y declaración o el procedimiento de intimación establecido en el código Orgánico Tributario según sea el caso.

Artículo 55: excepcionalmente y solo mediante ordenanzas podrán establecerse la remisión y con donación del pago y de los tributos intereses recargados o demás accesorios generados de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en la misma ordenanza de remisión.

Articulo 56: Se establece una rebaja del veinte por ciento (20%) del monto del impuesto cuando es obligado al pago en forma fraccionada pague la totalidad del monto liquidado para el año dentro del primer mes de cada inicio de año fiscal.

Articulo 57: El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables, también puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos garantías y

Escaneado con CamScanner

privilegios del fisco Municipal en los términos del código orgánico tributario.

Artículo 58: El Alcalde o Alcaldesa podrá contratar la recaudación del impuesto con las limitaciones establecidas en la ley igualmente el alcalde o alcaldesa podrán convenir con organismos públicos o privados para que actúen como agente de retención del impuesto sobre inmuebles urbanos, periurbanos y rural a qué están obligados los trabajadores de dichos organismos y siempre que, previamente estos hubiesen convenido a ello.

Parágrafo único: El Alcalde o Alcaldesa la dirección de hacienda Municipal y el organismo creado con competencia tributaria la dirección de catastro podrá establecer procedimientos y jornadas de recaudación extraordinarias en cualquier sector de Municipio Falcón del Estados Falcón en aras te garantizar los porcentajes de recaudación y facilitar el proceso de tributación por parte de los contribuyentes.

Artículo 59: El pago del impuesto se hará en forma inmediata. El Alcalde o alcaldesa, podrá establecer el pago del impuesto de forma mensual o trimestral. Cuando así lo exige el establecimiento de mecanismo y procedimientos de recaudación más eficaz.

Título V

De las fiscalizaciones y del control fiscal

Artículo 60: Las inspecciones y fiscalizaciones que realiza la dirección de hacienda municipal o el órgano desconcentrado creado con competencias tributarias se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos con el código Orgánico Tributario o de dirección de catastro, según los casos y darán origen a las actuaciones allí previstas.

Artículo 61: La dirección de hacienda Municipal o el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria *dirección de catastro podrán en cualquier* momento realizar fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta ordenanza y si esperas el contenido de las declaraciones así como para investigar la situación de quienes no lo han realizado.

Artículo 62: La Dirección De Hacienda Municipal órgano desconcentrado creado con competencia tributarias verificará trimestralmente las liquidaciones por concepto del registro de contribuyentes del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, Periurbanos y rurales en de años anteriores.

Artículo 63: Efectuará la autoliquidación del impuesto por el contribuyente o la liquidación por la administración el director de hacienda Municipal o el máximo jerarca del organismo desconcentrado creado con competencia tributarias, por iniciativa propia o a solicitud del Síndico Procurador Municipal podrá examinar las declaraciones realizadas investigaciones y pedir la exhibición del documento relativos al inmueble, para verificar la exactitud de los datos suministrados en la declaraciones, si de las investigaciones y verificaciones efectuadas se encontrare que debe modificarse el monto del impuesto, procederá en consecuencia y se notificará de inmediato al contribuyente. De conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza y en la ordenanza de hacienda Pública Municipal.

Artículo 64: Cuando se comprueben alteraciones en cualquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración, como

Escaneado con CamScanner

consecuencia de lo cual el monto del impuesto liquidado resultó menor, se modificará el impuesto respectivo y se pedirá la correspondiente liquidación complementaria sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza de hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario en cuanto fuere procedente.

artículo 65: Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente el director de hacienda Municipal o al máximo jerarca del órgano desconcentrado creado con competencia tributaria de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso mediante resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá el contribuyente la planilla complementaria correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza, en la ordenanza de hacienda Pública Municipal y del Código Orgánico Tributario en cuanto fuere procedente.

Artículo 66: Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de responsable, o de oficio por la administración tributaria.

Artículo 67: La Dirección De Hacienda Municipal o el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza y en estas disposiciones relativas a su objeto y verificación la veracidad del contenido de las declaraciones del contribuyente.

Artículo 68: La contraloría Municipal verificará oportunamente todas las liquidaciones y reparos que por concepto de los impuestos de qué trata esta ordenanza realice la dirección de Hacienda Municipal o el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria y si, observare que se han dejado de aplicar las disposiciones de la presente ordenanza lo comunicará por escrito de inmediato al funcionario respectivo con expresión de los casos observados y trasladados de todos los elementos del juicio de que dispongan, a fin de que se proceda a realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto y la ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el presente capítulo.

Artículo 69: Cuando en ejercicio de sus atribuciones la contraloría Municipal observare que las autoridades Municipales hubiesen aplicado incorrectamente la ordenanza requerirá de la dirección de hacienda Municipal o de órganos concentrado creado por competencia tributaria que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y a expedir la resolución complementaria liquidación siempre que hubiere lugar a ello.

Artículo 70: La Dirección de Hacienda Municipal o el Órgano desconcentrado creado con competencia tributaria a través de los funcionarios competentes ejercerá las facultades de fiscalización vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta ordenanza, inclusive en los casos de excepciones y exoneraciones, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y sus reglamentos a la Ordenanza de Catastro Urbano.

Artículo 71: Cuando un contribuyente no haga la declaración requerida en esta

Escaneado con CamScanner

ordenanza, o la misma no contenga los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten, o sus datos no se correspondan con los que se aparece en los documentos, libros u otros instrumentos. El Director de Hacienda Municipal o el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria por resolución motivada que se fundamentara en el acta respectiva, deberá liquidar de oficio el impuesto a que se fundamentará en el acta respectiva deberá liquidar de oficio el impuesto correspondiente sobre base cierta o sobre base presuntiva, todo ello con base al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

El procedimiento de fiscalización se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, al igual que las actuaciones y actos que de ella se deriven.

Artículo 72: A los efectos de lo previsto en este título, el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución podrá crear un cuerpo de fiscales e inspectores catastrales para el ejercicio de las funciones de fiscalización e investigación. El cuerpo de auditores fiscales y catastrales estará integrado por funcionarios que desempeñarán sus funciones en forma permanente, ingresarán por nombramiento pudiendo cumplir sus funciones a tiempo completo, parcial o convencional.

Titulo VI

De Las Excepciones Y Exoneraciones

Artículo 73: Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

1. La República bolivariana de Venezuela y el estado Falcón con la propiedad de los inmuebles del dominio público y del dominio privado. Cuándo los inmuebles se encuentren en uso o explotación por particulares o formen parte de una concesión por el cual dicha entidad percibe ingresos no operará la excepción.

2. El Municipio los institutos autónomos Municipales y las demás personas jurídicas que forman parte de la administración descentralizada de municipios así como las mancomunidades en las cuales forma parte el Municipio Falcón por la propiedad de sus inmuebles.

3. Las personas jurídicas por la propiedad de sus inmuebles destinados a cultos religiosos abiertos al público a monasterios y a conventos.

4. Los entes o fundaciones creadas por el Estado venezolano con fines de interés público.

5. Los estados extranjeros por la propiedad de sus inmuebles destinados a sus sedes consulares, cuando exista reciprocidad de trato fiscal.

6. Los propietarios de terrenos afectados para zonas verdes o usos públicos en los planes de desarrollo urbano local.

7. Los propietarios de los terrenos no construidos en los cuales, por sus características físicas o geológicas, alguna disposición vigente atinente a esas características, prohibida en forma absoluta cualquier tipo de edificación o previa constancia expedida por la dependencia competente de la Alcaldía mientras duren dichos impedimentos.

8. Los propietarios de inmuebles que hayan sido objeto de expropiación por cualquier autoridad competente, desde la fecha de publicación de respectivo decreto, o desde la fecha en que se hubiese iniciado la ocupación temporal si este fuese el caso.

9. Los propietarios de inmuebles que hubiesen sido declarados patrimonio

Escaneado con CamScanner

histórico y como tales sujetos a limitaciones de su uso y reconstrucción.

10. Las personas jurídicas por la propiedad de los inmuebles destinados a fines o servicios de asistencia social o beneficencia. siempre que los servicios que presten al público sean sin fines de lucro. En los casos de inmuebles que estén destinados parcialmente a los fines indicados. la excepción se aplicará únicamente sobre aquellas partes del inmueble destinado a tales servicios.

11. Los propietarios de inmuebles edificados destinados exclusivamente el funcionamiento de institutos docentes oficiales públicos, que impartan educación inicial o preescolar. primario debidamente inscrito en el ministerio de educación en el ministerio de educación superior según sea el caso. Deberán pagar un pago mínimo establecido. El Alcalde o Alcaldesa establecerá mediante reglamento los términos y las condiciones para que goce de este beneficio de sección pero en todo caso el monto o mismo, no podrá ser mayor al porcentaje del monto de subsidio otorgado por parte del estado.

Artículo 74: El alcalde podrá acordar la exoneración total o parcial del pago de impuestos sobre los siguientes casos:

1. Hasta un año prorrogable por el mismo periodo de los propietarios de inmuebles destinados a nuevas industrias que se instalen en jurisdicción de Municipio Falcón de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica Del Poder Público municipal.

2. Hasta por dos años a los propietarios de inmuebles que no sean utilizados. por haber sido declarados por organismos públicos competentes como inhabilitados por causa de inundaciones, incendios, terremoto o cualquier otra catástrofe o circunstancias de similar naturaleza.

Artículo 75: Las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con las formalidades previstas en la ley Orgánica de Poder Público Municipal y en la Ordenanza De Hacienda Pública Municipal.

Artículo 76: Las exoneraciones serán concedidas con carácter general en favor de todos los que se encuentren en los supuestos y condiciones establecidas en esta Ordenanza el Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento establecerá los trámites y requisitos que deberán cumplirse ante la administración Municipal para comprobar las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración.

Artículo 77: La excepción y la exoneración dispensan el pago del impuesto pero no eximen del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en esta Ordenanza, de manera especial la declaración anual y los establecidos en la ordenanza de sobre catastro urbano lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los casos de excepciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la presente Ordenanza.

Artículo 78: La exoneración acordada comenzará a tener efecto en el ejercicio fiscal siguiente al del otorgamiento.

Artículo 79: Cuando se produzca la transmisión de la propiedad de un mueble urbano periurbano de un sujeto pasivo extenso exento exonerado a otro que no goce de beneficio o viceversa, la obligación del pago y la excepción o exoneración respectivamente comenzarán el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el

Escaneado con CamScanner

cual se realizó el acto de transmisión de propiedad.

Artículo 80: Las exenciones operarán automáticamente y de pleno derecho cuando se den los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin embargo los interesados podrán solicitar que la administración tributaria municipal emita las correspondientes constancias de excepción certificando el cumplimiento de las condiciones para que goce de dicho beneficio.

Artículo 81: El sujeto del pago del impuesto que aspire a gozar del beneficio de exoneraciones previstas en esta Ordenanza, deberá dirigir a la Alcaldía la solicitud respectiva a la cual hará que los formularios que al efecto se administra la administración en los que se expresan los datos del inmueble y las razones y causales en que se fundamenta la solicitud. El procedimiento y demás requisitos que deben cumplirse, además lo previsto en esta ordenanza se fijarán en el reglamento respectivo.

Título VII

De las sanciones

Artículo 82: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones conforme a lo dispuesto en este capítulo y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario. En virtud del mandato contenido de la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal si en la aplicación de alguna de las sanciones prevista en esta Ordenanza o en la otra que fuera aplicable, resultare más favorable la aplicación del código Orgánico Tributario para el contribuyente, se aplicará este último en su integridad y no las sanciones previstas en aquellas, aplicación de las sanciones y su cumplimiento en ningún caso dispensan al obligado del pago de los tributos adeudados ni de los intereses moratorios y recargos a que hubiese lugar

Artículo 83: Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción

2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario respecto a las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y con los deberes formales del contribuyente.

3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta ordenanza.

4. La magnitud del impuesto que resultara evadido como consecuencia de la infracción así tal fuese el caso.

Artículo 84: serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no realicen las inscripción catastral de su inmueble con multa equivalente a 10 o 50 TCMM.

2. Quieres efectuar en la inscripción catastral en su inmueble fuera de los plazos establecidos con multa equivalente a 10-50 TCMM.

3. Quieres presentar en la declaración impositiva anual fuera del plazo previsto en esta ordenanza con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto que le correspondería pagar, sin perjuicio de los montos que deben pagar por recargos e intereses moratorios.

4. Quienes presentaron más o una declaración sustitutiva o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.

Escaneado con CamScanner

con multas equivalentes al treinta por ciento (30%) del monto del impuesto que les correspondería pagar.

5. Quieres suministro en datos falsos de la declaración impositiva anual o los presenten incompletos, ocasionando una disminución ilegítima de los ingresos tributarios Municipales serán sancionados con la multa equivalente a setenta y cinco por ciento 875%) del impuesto dejado de percibir.

6. Quienes se negaren a suministrar la información requerida por la administración a mostrar los documentos que se le exijan con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del impuesto dejado de percibir.

7. Quienes no enviaren la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 26 y 27, con multa de treinta (30) TCMM vigentes al momento de darse el incumplimiento por cada mes demora y por unidad inmobiliaria.

8. Quienes teniendo carácter de agentes de retención no realizar en las retenciones correspondientes serán sancionados conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario sin perjuicio de las sanciones penales previstas en este mismo cuerpo legal que serán aplicadas por los órganos competentes.

Artículo 85: La omisión, o falta de cumplimiento de los contribuyentes al pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, según el plazo establecido causará la aplicación de la apertura del procedimiento legal administrativo. La dirección de catastro instruirá a la Sindicatura Municipal para la apertura del mismo quedando el inmueble grabado, conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 86: Sin perjuicio de ejercicio de responsabilidades civiles penal y disciplinaria será sancionado en las formas previstas en este artículo los funcionarios que:

1. Catastro Urbano, Periurbano y rural con fines fiscales la determinación calificación y descripción tanto gráfica como literal de las parroquias en que se dividirán las áreas urbanas del Municipio Falcón y sus sectores a los fines de la afiliación del valor promedio unitario del metro cuadrado de terreno y edificaciones o construcciones ubicados en las áreas urbanas del Municipio y que se tomarán como base para determinación del impuesto sobre inmuebles varios, este valor jamás podrá superar el valor de los inmuebles en el mercado.

2. El inmueble los definidos como tales en la presente ordenanza

3. Áreas urbanas, periurbanas y rurales del municipio las determinadas como tales en la presente ordenanza.

Artículo 90: La ejecución mantenimiento y actualización del catastro urbano con fines fiscales es función exclusiva del Municipio y su realización correspondiente a la alcaldía, a través de dirección de catastro y planificación urbana.

Artículo 91: Dirección de catastro i planificación urbano podrá efectuar, en cualquier momento, todas las investigaciones, estudios, censos y estadísticas necesarias para la aplicación de las normas del presente título, sin perjuicio de las disipaciones contenidas en la ordenanza de catastro urbano y sus reglamentos.

Artículo 92: Todas las personas naturales o jurídicas, del derecho público o de derecho privado, deberán cooperar, en la

Escaneado con CamScanner

realización y la actualización de catastro urbano peruano y rural, con fines fiscales y al efecto deberán suministrar con la mayor exactitud todos los datos documentos y estudios que se fuesen requeridos a los fines previstos de este título.

Artículo 93: Para el logro de las finalidades de catastro urbano con fines fiscales la dirección de catastro ejercerá las funciones previstas la ordenanza que la regula.

Capítulo II

De La Implantación Y Ejecución De Catastro Urbano Y Periurbano Y Rural Con Fines Fiscales

Artículo 94: El catastro urbano periurbano y rural, con fines fiscales tendrá carácter permanente y será fuente de información para la administración tributaria y para los sujetos al pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

Parágrafo único: El Alcalde o Alcaldesa a los fines de garantizar la rentabilidad de los tributos fiscales, cumplidos los tres primeros meses durante el período fiscal en curso tendrá la facultad según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 180 "la potestad tributaria que corresponde a los municipios es distinta y autónoma" y según lo establecido en la ley orgánica del poder público municipal en su artículo 3, "la autonomía es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, recaudar e invertir sus ingresos dictar ordenamiento jurídicos municipal" a promulgar mediante decreto, resolución u otro instrumento jurídico de uso corriente de efecto particular, el factor porcentual de incremento de los parámetros correspondientes a los valores fiscales del terreno, de la construcción base imponible, multas y sanciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas se harán mediante informe técnico y administrativo emitido por la dirección de Hacienda, Dirección de Catastro y planificación urbana o el órgano desconcentrado creado con competencias tributarias y entrará en vigencia el primer día del segundo trimestre en curso.

Artículo 95: El catastro urbano periurbano y rural, con fines fiscales se formará para cada Parroquia del área urbana y periurbana y rural del Municipio Falcón, constituyendo dichas áreas la unidad básica catastral en cuyo ámbito territorial edificará los sectores a los fines del establecimiento del valor unitario promedio del metro cuadrado del terreno y de la construcción, tomando en cuenta para ello lo establecido en la ordenanza sobre catastro urbano y sus reglamentos y para los estrictos fines la aplicación de esta ordenanza.

Capítulo III

De La Actualización Del Catastro Con Fines Fiscales

Artículo 96: Las tablas de especificaciones que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, serán objeto de ajuste periódicos automáticos previstos en las tablas de virtud en su expresión en TCMM.

Parágrafo primero: pasados 2 años sin la actualización de las alícuotas porcentaje de recaudación correspondiente a los pagos de los tributos por propiedad inmobiliaria, esta ordenanza prevé una actualización automática en el aumento de los porcentajes de recaudación establecidos en la tabla específica de los artículos 40 de la presente ordenanza, en

Artículo 97: La modificación de la tarifa que conlleva a la obtención del valor fiscal

Escaneado con CamScanner

del terreno y construcción podrán ser revisadas por las causas siguientes.

1. Por la ejecución de planes y programas de mejoramiento o renovación urbana previstos en el ordenamiento urbanístico que impliquen nuevos servicios o acciones que se traduzcan en aumentos generales del valor de los terrenos o las construcciones del sector.

2. Los cambios de las constancias ocupacionales del sector, cambios en las categorías de uso, densidad de población o de construcción que produzcan variación general del valor de los terrenos del sector, previo estudio presentado por la dirección de catastro.

3. Cualquiera otra circunstancia debidamente justificada a través del respectivo estudio técnico, que genere un mayor valor o una disminución en el valor, promedio de los terrenos en el sector respectivo.

Artículo 98: El Alcalde o Alcaldesa previo estudio de la dirección de catastro y Ordenamiento Territorial del Municipal podrán someter a consideración la aprobación por parte del consejo municipal o ajustes y las tablas uno a la 18 que como anexo forman parte de la presente ordenanza.

Título IX

De las prescripciones

Artículo 99: Los créditos a favor del Municipio prescriben a los 10 años contados a partir de la fecha en el cual el pago se hizo exigible. No obstante lo dispuesto en este artículo, la prescripción de la obligación tributaria y de sus accesorios, así como la interrupción y suspensión de aquella, se regirán por los dispuestos en el Código Orgánico Tributario y lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 100: A los efectos de lo previsto en este artículo prescriben a los 6 años:

1. La acción para verificar fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.

2. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

3. La acción para el pago del impuesto y sus accesorios, en el siguiente término serán de 6 años cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de la cancelación a tiempo del impuesto causado y no presentar la declaración prevista en esta ordenanza, y cuando no se haga la notificación de oficio del pronto pago del tributo, por parte de la dirección de Catastro y de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Hacienda Municipal y el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria.

4. La acción administrativa para la aplicación de las sanciones.

5. La obligación de la administración de reintegrar lo recibido por pago indebido de tributos y sus accesorios, y de lo pagado y no debido por concepto de sanciones pecuniarias originadas en infracciones tributarias.

Parágrafo único: La acción para el pago de impuestos y sus accesorios, no prescribe cuando el contribuyente haya sido notificado de manera directa o indirecta del pronto pago del tributo. Por parte de dirección de Catastro y Planificación Urbana o la Dirección de Hacienda Pública a el Órgano desconcentrado creado con competencia tributaria.

Escaneado con CamScanner

Artículo 101: Los lapsos de prescripción se contarán de la siguiente manera:

1. La prescripción de la obligación de pagar el impuesto de sus accesorios, y la acción fiscal para verificar el cumplimiento de los deberes tributarios, desde el primero de enero del año siguiente aquel en que se produjo el hecho imponible, en el primer caso y desde el primero de enero del año siguiente aquel en que se cometió la infracción.

2. La prescripción para ejercer la acción del reintegro por pago indebido de tributo y sus accesorios, desde el primero de enero del año siguiente aquel en que se efectuó el pago de lo indebido.

3. Las acciones de infracciones tributarias, desde el primero de enero del año siguiente aquel en que se cometió la infracción si la administración no tuvo conocimiento de ella y desde el primero de Enero del año siguiente aquel en que tuvo conocimiento de ella si ese fuera el caso.

4. Las sanciones tributarias aplicadas y la acción, para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por acciones, desde el primero de Enero del año siguiente aquel en que quedó firme la resolución que las impuso.

Parágrafo primero: A los efectos del numeral 1 se considera que por ser la liquidación periódica, el hecho imponible se produce a finalizar el periodo.

Artículo 102: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición salvo si el pago se hubiese efectuado como reserva expresa del derecho de hacerlo valer.

Disposiciones Finales Y Transitorias

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 103: Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en aplicación de esta ordenanza y relacionados con la obligación tributaria liquidación del impuesto y sus accesorios, reparos y fiscalizaciones o inspecciones y sanciones tributarias, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. En los casos que este fuese ejercido el recurso jerárquico inclusive el tributario, será conocido por el Alcalde o Alcaldesa sin perjuicio de que este pueda hacer uso de las facultades de delegación previstas en el ordenamiento legal.

Los actos defectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta ordenanza deberán ser notificados para que sea notificado para que tengan efecto. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 104: A los actos administrativos que se originarán en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta ordenanza le serán aplicadas las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 105: Quienes tuvieran interés para personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Dirección de Hacienda Municipal y en el órgano desconcentrado creado con competencias tributarias sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza a una actuación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

Artículo 106: Para todo aquello no previsto en esta Ordenanza regirá por las

Escaneado con CamScanner

disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y en el Codigo Orgánico Tributario y la ley Orgánica Del Poder Público Municipal en cuanto la sean aplicables.

Articulo 107: El Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal desarrollará y reglamentará las disposiciones de esta ordenanza.

Articulo 108: El Alcalde o Alcaldesa preparará y publicará en la gaceta Municipal los reglamentos e instructivos referente a los órganos de dependencias encargados de la ejecución de funciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza e igualmente, la de los procedimientos e instrucciones para tramitación de solicitudes declaraciones peticiones, recursos y en general toda información necesaria para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el cumplimiento y ejecución de esta ordenanza.

Articulo 109: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal y deroga la Ordenanza de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos.

Capitulo II

Disposiciones Transitorias

Articulo 110: La dirección de hacienda municipal o el órgano desconcentrado creado con competencia tributaria deberá abrir en registro de información de contribuyentes previsto en esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal

Articulo 111: Quienes al momento de entrar en vigencia esta ordenanza se encontraran en la condición de contribuyentes conforme a la disposiciones de las mismas y no hubieran dado cumplimiento a la obligación de inscripción catastral de sus inmuebles urbanos deberán dar cumplimiento la inscripción en los lapsos y conforme a los procedimientos que el efecto fije el alcalde o alcaldesa mediante decreto publicado en Gaceta Municipal

La inscripción realizada conforme a lo dispuesto en este artículo generará el pago de la tasa de inscripción prevista en la ordenanza respectiva.

La falta de inscripción en el lapso que se fija según lo dispuesto en el articulado anterior será sancionada conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

Articulo 112: A los fines de la aplicación de la presente se entiende por unidad de cálculo la cantidad expresada en bolívares fijada mediante, resolución de la administración tributaria Municipal, la cual será reajustada trimestralmente mediante la aplicación del factor porcentual de incremento cada año según lo indica lo dispuesto en la presente ordenanza.

Articulo 113: Quienes al momento de entrar en vigencia no está inscritos en el registro Municipal de Inmuebles Urbanos, Periurbanos y rurales deberán de dar cumpliniento de la inscripción conforme a las disposiciones de esta ordenanza a fin de dar cumplimiento a la obligación tributaria que estipula en el Código Orgánico Tributario.

Articulo 114: Todo contribuyente cuyos inmuebles se encuentran debidamente inscrito en la dirección de catastro creada con competencias catastrales, que dentro del lapso de 90 días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de esta presente ordenanza pague los impuestos sobre Inmuebles Urbanos que adeude al

Escaneado con CamScanner

fisco del Municipio Falcón se beneficiará de una remisión parcial del 50% sobre el monto del impuesto causado (y una remisión total del monto a los recargos intereses y multas procedentes).

Artículo 115: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el director o directora de la Hacienda o del órgano desconcentrado creado con competencia tributaria emitirá la resolución impositiva correspondiente a los impuestos adeudados previa solicitud del contribuyente dentro del lapso de cinco 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. La Dirección de Catastro y ordenamiento territorial, suministrará la Dirección de Hacienda y al órgano desconcentrado creado como competencias tributarias la información correspondiente al avalúo del Inmueble a los fines de la liquidación dentro del lapso indicado.

Anexo A

TABLA 1

CLASIFICACIÓN DEL TERRENO

TIPO	CLASIFICACIÓN DEL TERRENO	TCMMV/M2
A	Uso de residencial con todos los servicios urbanismo (tipo A)	10
B	Uso de residencial con todos los servicios urbanismo (tipo B)	8
C	Uso de residencial con todos los servicios urbanismo (tipo C)	6
D1	Terreno urbanizable hasta 5.000mt2	3
D2	Terreno urbanizable desde 5.001 mt2 hasta 50.000mt2	3
D3	Terreno urbanizable desde 50.001	2
E1	Terreno Rural Hasta 5.000 mt2 incluido en la poligonal Urbana	2
E2	Terreno Rural desde 5.001mt2 hasta 50.000mt2 incluido en la poligonal urbana	1.5
E3	Terreno Rural desde 50.001 mt2 en adelante. incluido en la poligonal urbana	1

ANEXO B
TABLA N. 02
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

TIPO	Valor de Construcción			
	A	B	C	
TERRENO VACIO	0,00	0,00	0,00	
QUINTA	250,00	40,00	35,00	
CASA/QUINTA	235,00	40,00	30,00	
CASA	200,00	35,00	25,00	
CASA COLONIAL	160,00	27,00	20,00	
CASA GRAN MISION VZLA	15,00	15,00	10,00	
VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION	15,00	40,00	30,00	
COMERCIO CON PROP. HORIZ	340,00	55,00	50,00	
COMERCIO SIN PROP. HORIZ	325,00	50,00	45,00	
OFICINA CON PROP. HORIZ	325,00	55,00	45,00	
OFICINA SIN PROP HORIZ	300,00	50,00	42,00	
HOTELES Y SIMILAR	65,00	50,00	45,00	
CLUBES Y MARINAS	60,00	50,00	40,00	
INDUSTRIA CON PROP. HORIZ	50,00	40,00	32,00	
INDUSTRIA SIN PROP. HORIZ	45,00	37,00	30,00	

Artículo 116: Para todas aquellas constancias no previstas en esta ordenanza se cancelara por concepto de tramites administrativos la cantidad de 10 TCMV

Refrendada, Sellada y Firmada en el salón de Sesiones del Municipio Falcón, a los días 05 del mes Abril del año 2024, Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

Abg. JENNYS ATACHO

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO FALCON

Escaneado con CamScanner

JOSE ALBERTO. COLINA

SECRETARIO MUNICIPAL CONCEJO
DEL MUNICIPIO FALCÓN

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Refrendada, Sellada y Firmada en despacho del Alcalde del Municipio Falcón, a los 05 días del mes Abril del año 2024, Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

DR. HAROLD DAVILA.

ALCALDE DEL
MUNICIPIO FALCÓN.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO FALCÓN
"GACETA OFICIAL MUNICIPAL"

Numero Ordinario: Nº 33 – 2023 ***PUEBLO NUEVO DE PARAGUANA***
Año: 2023 ***Mes: DICIEMBRE***

AÑO: 2023, PUEBLO NUEVO; 26 de DICIEMBRE 2023, 213°,165°

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la publicación periódica denominada "GACETA OFICIAL MUNICIPAL" la cual aparecerá en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la característica de la materia lo requiera. ARTICULO 2°: Todas las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos que aparezcan en la "GACETA OFICIAL MUNICIPAL" tendrán autenticidad legal.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO FALCÓN.

El Concejo Del Municipio Falcón; Del Estado Falcón, En Uso De Las Atribuciones Legales Que Me Confieren Los Articulos: 131 Y 174 De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela, En Concordancia Con Lo Dispuesto En El Articulo 88, Ordinales 1° Y 3° De La Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

Acta N° 84- 2023

Comisión permanente de fecha catorce (14) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023), cuando son las 10:26 am reunidos en el salón de sesiones se inicia la sesión, **Toma la palabra el concejal presidente Jose Gregorio Alvarado:** ciudadano secretario sírvase a verificar el quórum, **Toma la palabra el Secretario José Alberto Colina:** Saludos ciudadanos concejales. Se encuentran presente los ediles presidente Jose Gregorio Alvarado Concejal Mariannys Colina, Concejal Jesús Pimentel, Concejal Jenny Atacho, y el concejal Oscar Garcia. Por lo tanto hay quorum reglamentario para dar inicio a la presente sesión. **Toma la palabra el concejal presidente Jose Gregorio Alvarado:** señor secretario Sirvase a leer el orden del día. **Toma la palabra el Secretario José Alberto Colina: Orden del día: primer punto:** Himno Nacional **Segundo Punto:** lectura del acta anterior. **Tercer Punto:** Aprobación de la Reforma Total De La Ordenanza De Impuestos Sobre Vehículos Del Municipio Falcón, Segunda Discusión sobre la Reforma De La Ordenanza Sobre Las Tasas Administrativas Por Servicios Municipales Del Municipio Falcón, Segunda Discusión sobre la Reforma Total De La Ordenanza De Impuestos Sobre Propaganda Y Publicidad Comercial Del Municipio Falcón. **Cuarto punto:** Comunicación enviado desde la Sindicatura Municipal Remitiendo el documento de la **desafectación** para su enajenación de un bien solicitado de **la ciudadana Erika Hurtado, del acta**

número 02 del Concejo Local de Planificación Publica de fecha 26 de Agosto del año 2022. **Quinto Punto:** Himno Regional, **Primer punto:** Himno Nacional, el cual es escuchado con el debido respeto. **Segundo Punto:** lectura del acta anterior. Se dio lectura, aprobado 05 votos a favor. **Tercer Punto:** Aprobación de la Reforma Total De La Ordenanza De Impuestos Sobre Vehículos Del Municipio Falcón, Segunda Discusión sobre la Reforma De La Ordenanza Sobre Las Tasas Administrativas Por Servicios Municipales Del Municipio Falcón, Segunda Discusión sobre la Reforma Total De La Ordenanza De Impuestos Sobre Propaganda Y Publicidad Comercial Del Municipio Falcón. **Toma la palabra el concejal presidente Jose Gregorio Alvarado:** Buenos dias colegas concejales tal y como ha manifestado el secretario hoy continuamos discutiendo lo relativo a las ordenanzas anteriormente señaladas, es importante tener presente que se han realizado varias mesas de trabajo y discusiones con los diferentes entes municipales, para de esta manera tener una visión clara de todo el contenido de las ordenanzas que hoy estamos reformando, adaptándolas a los requerimientos sugeridos por la ley de Armonización Tributaria. **Toma la palabra el concejal Oscar Garcia:** Buenos días ciudadano presidente y compañeros concejales, gracias a los estudios y mesas de trabajos que hemos realizado con anterioridad hoy podemos aprobar estas adecuaciones de las ordenanzas anteriormente señaladas, teniendo la claridad y la certeza de que las misma cuentan con la legalidad necesaria para su ejecute. **Toma la palabra el concejal Josús Pimentel:** Buenos días ciudadanos concejales y junta directiva, primeramente es importante esta aprobación que hoy realizamos a la ordenanza de Patente de Vehículo, y las discusiones a las Ordenanza Sobre Las Tasas Administrativas Por Servicios Municipales Del Municipio Falcón, y la Ordenanza De Impuestos Sobre Propaganda Y Publicidad Comercial Del Municipio Falcón. discutidas con anterioridad y analizadas en diferentes mesas de trabajo, teniendo la certeza de que las mismas fueron realizadas ajustadas a los requerimientos de la Ley de Armonización Tributaria, asi mismo es importante seguir avanzando en los estudios y análisis de las ordenanzas que tenemos pendiente por reformar. **Toma la palabra el Presidente, Lcdo. Jose Gregorio Alvarado:** este ha sido un trabajo duro de largas reuniones para ponernos al día con respecto a estas tres ordenanzas y por la cual le agradezco a todos los concejales su dedicación, las mismas estarán anexas a esta acta. Se somete a votación aprobado 05 votos a favor. Ciudadano secretario remita las mismas para su revisión definitiva y

su reproducción. Continúe con el orden del día. **Toma la palabra el Secretario José Alberto Colina**: **Cuarto punto:** Comunicación enviado desde la Sindicatura Municipal Remitiendo el documento de la **desafectación** de la ciudadana **Erika Hurtado**, del acta número 02 del Concejo Local de Planificación Publica de fecha 26 de Agosto del año 2022. **Toma la palabra el concejal presidente Jose Gregorio Alvarado: Una** vez recibido la solitud de Desafectación por parte de la Sindicatura Municipal, a favor de la ciudadana: **Erika Hurtado, Titular de la Cedula de Identidad: V. 18.479.727,** debidamente protocolizado por ante la oficina del Registro Público de los Municipios Falcòn y los Taques, Bajo el Nº 16, Folio 177 – 178 , Protocolo Primero, Tomo 2, Cuarto Trimestre del año 2023, y dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 53 de la **ORDENANZA SOBRE TERRENOS EJIDOS MUNICIPALES Y PROPIOS DEL MUNICIPIO FALCÒN,** en el cual establece que una vez cumplido con los requerimientos estos deben aprobarse por lo menos en dos sesiones distintas y ser aprobado por la mayoria de los miembros, es por ello que el dia de hoy solicito se realice la primera discusión. **Toma la palabra el concejal Oscar Garcia:** una vez cumplido con los parámetros establecidos en las leyes nacionales y nuestra ordenanza municipal, la solitud presentada por la sindicatura municipal cumple con los requisitos para que la misma sea aprobada, así mismo repito lo que en sesiones anteriores deje claro, es importante que siempre exista la comunicación y la claridad de dichas solicitudes, para que estas puedan contar con nuestro apoyo, es todo señor presidente. **Toma la palabra el concejal Jesús Pimentel:** Una vez que dicho procedimiento cumplió con los requisitos establecidos, hoy seguimos demostrando que desde este hemiciclo, nos apegamos a las leyes y ordenamientos tanto nacionales como municipales, garantizando la legalidad de todos y cada uno de los procesos que requieran nuestra aprobación, **Toma la palabra la concejal Mariangelys Colina:** Buenos días para todos, hoy cumplimos un paso fundamentar para dar cumplimiento a la ordenanza de ejidos, y concuerdo totalmente con lo expresado por mis colegas concejales, es todo señor Presidente. **Toma la palabra el Presidente, Lcdo. Jose Gregorio Alvarado:** se somete a votación la primera discusión de este expediente. Los que estén de acuerdo hacerlo con la señal de costumbre. Aprobado 05 votos a favor. Ciudadano secretario continúe con el orden del día. **Toma la palabra el Secretario José Alberto Colina: Quinto Punto:** Himno Regional. El cual es escuchado con el debido respeto. Se cierra la sesión cuando son las 11:59 am.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DADA SELLADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FALCÒN, A LOS 26 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 2023.

JOSE GREGORIO ALVARADO
PRESIDENTE CONCEFALCON

JOSE ALBERTO COLINA
SECRETARIO MUNICIPAL

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REFRENDADA, SELLADA Y FIRMADA EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCÒN, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE 2023. AÑO 213º DE LA INDEPENDENCIA, 165º DE LA FEDERACIÓN.

ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCÓN
HAROLD F. DÁVILA G.

ALCALDE DEL MUNICIPIO FALCÓN
DR. HAROLD DÁVILA GÓMEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
MUNICIPIO FALCÓN
ORDENANZAS AÑO 2023.

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHICULO DEL MUNICIPIO FALCON.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Concejo del Municipio Falcón, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la **República Bolivariana de Venezuela**, en sus artículos **178** Ordinal **2º** y **179** Ordinal **2º** que establecen las materias de competencia del Municipio, así como la administración de sus intereses, los ingresos y la gestión de las materias asignadas por esta Constitución y las Leyes Nacionales y todo lo concerniente a la vida local, en especial la ordenanza y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos, entre otros, vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, servicios de transporte público urbana de pasajeros, además de los ingresos municipales a través de la recaudación de Impuestos sobre vehículos, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuyo ámbito de competencia para los Municipios es la gestión de sus intereses que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad. Es por todo lo expuesto que el Municipio Falcón, ha dado una vital importancia y utilidad a todos los tributos que la Ley permite a la Administración Tributaria Municipal por lo cual se presenta el siguiente proyecto de Ordenanza de ***IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO FALCÓN,*** ubicado dentro de la Peninsula de Paraguaná.

La referida ordenanza, se ajusta a lo consagrado en la reciente Ley Orgánica de Coordinación, Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, subsumiéndose las alícuotas y el cálculo del pago a lo señalado en dicha ley, actuando en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, siendo así, el presente proyecto establece un control de inspección de vehículos y registros del contribuyente que contiene la identificación del propietario, del poseedor o usuario del vehiculo, su uso e identificación, es decir, se ratifica como en el ordenamiento anterior, la identificación completa de los vehículos que permitan al municipio un mayor y mejor control del parque automotor en nuestra jurisdicción, el proyecto contiene las disposiciones generales, un capítulo referido a la inspección de los vehiculos, la base imponible establecido de acuerdo a la ley nacional, la liquidación y pago del impuesto, la clasificación y tarifa, las exenciones y exoneraciones y las infaltables disposiciones finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO MUNICIPAL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO FALCÓN

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO FALCÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas relativas a la ratificación, pago y recaudación del impuesto generado sobre la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte de personas o bienes, sean propiedad de una persona natural y/o jurídica con residencia o domicilio en jurisdicción de la Península de Paraguaná, jurisdicción del Municipio Falcón del estado Falcón.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de esta ordenanza, se considera domiciliada en la jurisdicción de la Península de Paraguaná, específicamente en el Municipio Falcón, toda persona natural o jurídica, que en razón de sus actividades este comprendida dentro de cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

1. Las personas naturales que tenga en el Municipio Falcón, el asiento principal de sus negocios e intereses.
2. Las personas jurídicas cuya sede principal, sede o sucursal esté situada en el Municipio Falcón.
3. Quienes sean propietarios de vehículos destinados a la explotación del transporte de personas o cosas; cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción de la Península de Paraguaná, especificamente en el Municipio Falcón.
4. Toda persona a quien el municipio, le haya otorgado concesión, permiso o autorización para la explotación de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.
5. Quienes sean propietarios de vehículos dados en consignación, usufructo, arrendamiento, opción a compra o cualquier otra opción de posesión y goce del vehículo.

ARTÍCULO 3°. Los vehículos señalados en esta ordenanza, podrán circular en jurisdicción de este municipio, una vez que sus propietarios o responsables cumplan; además de las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás normas nacionales, estatales; previas inscripción del vehículo y pago del impuesto previsto en esta ordenanza ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del estado Falcón (SAMATFAL)

ARTÍCULO 4°. Toda persona natural, jurídica o ente de cualquier naturaleza que realice cualquier operación de venta y/o traspaso de propiedad de un vehículo, responderán solidariamente por los impuestos, recargos, intereses y multas establecidas en esta ordenanza, pendientes para el momento de la venta o cualquier transacción.

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5°. Los propietarios de los vehículos señalados en la presente

ordenanza están obligados a inscribirlos, en el Registro de Contribuyentes de Propietarios de Vehículos, mediante planilla que suministrará el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del estado Falcón (SAMATFAL). A tal efecto, deberán presentar ante el citado despacho, copia del registro del vehículo, expedido por las autoridades nacionales competentes o copia del documento de importación o planillas que demuestren el pago de los derechos aduanales correspondientes y en consecuencia la propiedad o tenencia, también será admisible copia de documento debidamente notariado que de demuestre directamente la adquisición del vehículo, también será aceptada la declaratoria de residencia del propietario del vehículo o cualquier otro requisito que vincule al tenedor de vehículo con el derecho al pago del impuesto.

Del pago en otros Municipios

ARTÍCULO 6°. Los vehículos que sean propiedad de personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en este municipio, y se hayan inscrito y/o cancelado dichos impuestos en otras municipalidades, deberán compensar ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del estado Falcón (SAMATFAL), mediante el pago oportuno de la diferencia dejada de cancelar conforme a los cálculos establecidos en esta ordenanza, esto sin menoscabo de las sanciones a que haya lugar.

TITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE.

ARTICULO 7°. El hecho imponible del impuesto sobre vehículos, lo constituye la propiedad de cualquier tipo, clase o categoría de vehiculo de tracción mecánica, por parte de una persona natural o jurídica residente o domiciliada en este municipio.

ARTICULO 8°. La base imponible del Impuesto Sobre Vehículos, se determinará por el valor de la moneda más alta vigente para el momento de hacer efectiva la cancelación, de conformidad con la publicación hecha por el Banco Central de Venezuela y en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación, Armonización de las Potestades Tributarias, de los Estados y Municipio.

CAPITULO III

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 9: El impuesto establecido en esta Ordenanza se fijará y liquidará en montos expresados en ***TCMMV- BCV*** de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas

El Impuesto Sobre Vehículos se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Quienes cancelen dicho impuesto dentro del primer mes del año, gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto a pagar en dicha anualidad. En caso de que los mismos no sean cancelados en el trimestre

correspondiente, sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto exigible.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los fines de la liquidación, el contribuyente deberá presentar, el carnet de circulación, donde se indica el modelo, año y capacidad del vehiculo, u otro documento legal en el cual se señalen dichas caracteristicas.

CAPITULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 10º. El impuesto establecido en esta ordenanza, se fijará y liquidará, en montos expresados en ***TCMMV-BCV:***

Tipos de Vehiculos.	Máximo en TCMMV – BCV.
Motocicleta	8
Uso Particular.	20
Transporte de Pasajero	30
Trasporte Escolar.	20
Transporte de Carga Liviana	30
Transporte de Carga Pesada	120
Otro Tipo de Vehiculo	20

CATEGORÍA Nº 1
CLASIFICACIÓN Y TARIFAS.

Tipos de Motocicletas.	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Motocicleta	6	1990/2012
Motocicleta	8	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos.	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculos Particulares	15	1990/2012
Vehiculos Particulares	20	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos.	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculo	25	1990/2012
Pasajeros.		
Vehiculos Pasajeros.	30	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos.	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculo Escolar. .	15	1990/2012
Vehiculos Escolar.	20	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos Carga Liviana	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculos	25	1990/2012
Vehiculos	30	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos Carga Pesada	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculos	120	1990/2012
Vehiculos	120	2013/Actualidad

Tipos de Vehiculos otros.	Máximo en TCMMV – BCV.	Años de Fabricados.
Vehiculos	20	1990/2012
Vehiculos	20	2013/Actualidad

PARÁGRAFO UNICO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del estado Falcón (SAMATFAL) queda autorizada para cobrar adicionalmente, el costo de las calcomanias otorgadas por el pago de este impuesto.

ARTICULO 11º. El tributo por concepto de impuesto sobre vehiculos, debe ser pagado íntegramente y por anualidades anticipadas.

ARTÍCULO 12º. Las autoridades de tránsito terrestre, no podrán registrar ni expedir placas identificadoras a los

[illegible] copia [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

ARTÍCULO 19°. Las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán impuestas por el director del El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del estado Falcón (SAMATFAL).

TITULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20°. De las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta ordenanza, los contribuyentes podrán ejercer todos los recursos previstos en la ordenanza de Simplificación de Trámites y Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 21ª. La presente Reforma total de la Ordenanza de Patente de Vehiculos, deroga cualquier otro ordenamiento jurídico municipal que sea contrario con las normas aqui consagradas.

ARTÍCULO 22°. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2024.

Dada, Sellada y Firmada en la sede del Concejo Municipal del Municipio Falcòn, a los dias 14 del mes Diciembre del año 2023, Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JOSE G. ALVARADO
PRESIDENTE.
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FALCÓN

JOSE A. COLINA
SECRETARIO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FALCÓN

Refrendada, Sellada y Firmada en despacho del alcalde del Municipio Falcón, a los dias 14 del mes Diciembre del año 2023, Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

DR. HAROLD DÁVILA.
ALCALDE.
MUNICIPIO FALCÓN

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE